



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción VI; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2069-SOT-804, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) en el predio denominado "La Noria" (...) [esta] haciendo un presunto derribo de árboles en la parte baja de dicho predio (...)"; en el predio ubicado a la altura de Avenida STIM y/o Bosques de Reforma número 1433, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª Sección y/o Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado a la altura de Avenida STIM y/o Bosques de Reforma número 1433, Colonia Popular Lomas de Chamizal 2ª Sección y/o Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos; dicho acuerdo se notificó en fecha 12 de agosto de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015: constatando un predio colindante con barranca en el cual se realiza la plantación de arbolado en las coordenadas X₁: 0472357 Y₁: 2143915, X₂: 0472368 Y₂: 2143904, X₃: 0472363 Y₃: 2143868, X₄: 0472372 Y₄: 2143845; aunado a lo anterior, se observan dos árboles sepultados; sin que se constatará derribo de arbolado. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2069-SOT-804

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6685-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió a efecto de que proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado en fecha 15 de diciembre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Es importante mencionar que derivado del reconocimiento de hechos realizado se desprende que la ubicación correcta de los hechos denunciados es Prolongación Bosques de Reforma número 1433, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos; por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como el predio objeto de la denuncia. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un predio colindante con barranca en el cual se realiza la plantación de arbolado en las coordenadas X₁: 0472357 Y₁: 2143915, X₂: 0472368 Y₂: 2143904, X₃: 0472363 Y₃: 2143868, X₄: 0472372 Y₄: 2143845; aunado a lo anterior, se observan dos árboles sepultados; sin que se constatará derribo de arbolado. -----

Aunado a lo anterior, se realizó consulta a las imágenes satelitales del programa Google Earth observando que en las imágenes de diciembre de 2009, julio de 2012 y julio de 2014, el sitio objeto de la denuncia es una superficie sin arbolado. -----

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; por lo que se solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitan determinar contravenciones, toda vez que no se constataron actividades de derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación; por lo tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley en cita. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos no se constataron los hechos objeto de la denuncia. ---
2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/WPB/RMGG

